Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B** **REGLAMENTO (UE) 2018/231 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO**

de 26 de enero de 2018

sobre las obligaciones de información estadística de los fondos de pensiones *(BCE/2018/2)*

(DO L 45 de 17.2.2018, p. 3)

Rectificado por:

►**C1** Rectificación, DO L 132 de 20.5.2019, p. 47 (2018/231)

▼B

REGLAMENTO (UE) 2018/231 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 26 de enero de 2018

sobre las obligaciones de información estadística de los fondos de pensiones *(BCE/2018/2)*

Artículo 1

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1) «fondo de pensiones (FP)» (subsector S.129 del SEC 2010): una institución o cuasisociedad financiera que se dedica principalmente a la intermediación financiera resultante de la compensación de riesgos y necesidades sociales de las personas aseguradas (seguros sociales). Un fondo de pensiones, como un régimen de seguridad social, proporciona una renta durante la jubilación y puede proporcionar prestaciones por fallecimiento e invalidez.

   Esta definición no comprende:

   a) los fondos de inversión (FI) según se definen en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1073/2013 del Banco Central Europeo (BCE/2013/38) ([1]);

   b) las sociedades instrumentales que efectúan operaciones de titulización según se definen en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1075/2013 del Banco Central Europeo (BCE/2013/40) ([2]);

   c) las instituciones financieras monetarias (IFM) según se definen en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1071/2013 del Banco Central Europeo (BCE/2013/33) ([3]);

   d) las compañías de seguros (CS) según se definen en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1374/2014 del Banco Central Europeo (BCE/2014/50) ([4]);

   e) los fondos de pensiones no autónomos, que no son unidades institucionales sino que forman parte de la unidad institucional que los crea;

   f) los fondos de la seguridad social según se definen en el apartado 2.117 del SEC 2010;

2) «agente informador»: el definido en el artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 2533/98;

([1]) Reglamento (UE) n.º 1073/2013 del Banco Central Europeo, de 18 de octubre de 2013, relativo a las estadísticas sobre activos y pasivos de fondos de inversión (BCE/2013/38) (DO L 297 de 7.11.2013, p. 73).

([2]) Reglamento (UE) n.º 1075/2013 del Banco Central Europeo, de 18 de octubre de 2013, relativo a las estadísticas sobre activos y pasivos de las sociedades instrumentales dedicadas a operaciones de titulización (BCE/2013/40) (DO L 297 de 7.11.2013, p. 107).

([3]) Reglamento (UE) n.º 1071/2013 del Banco Central Europeo, de 24 de septiembre de 2013, relativo al balance del sector de las instituciones financieras monetarias (BCE/2013/33) (DO L 297 de 7.11.2013, p. 1).

([4]) Reglamento (UE) n.º 1374/2014 del Banco Central Europeo, de 28 de noviembre de 2014, sobre las obligaciones de información estadística de las compañías de seguros (BCE/2014/50) (DO L 366 de 20.12.2014, p. 36).

▼B

3) «residente»: el definido en el artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 2533/98. A efectos del presente Reglamento, si una entidad jurídica carece de dimensión física, su residencia la determinará el territorio económico con arreglo a cuyas leyes se haya constituido. Si la entidad carece de personalidad jurídica, su residencia la determinará su domicilio legal, es decir, el país cuyo ordenamiento jurídico rija la creación y existencia continuada de la entidad;

4) «BCN pertinente»: el BCN del Estado miembro de la zona del euro donde sea residente el FP o el garante de las pensiones;

5) «ANC pertinente»: la ANC del Estado miembro de la zona del euro donde sea residente el FP o el garante de las pensiones;

6) «garante de las pensiones»: el definido en el apartado 5.185 del SEC 2010;

7) «datos valor a valor»: los datos desglosados en valores individuales;

8) «datos elemento por elemento»: los datos desglosados en activos o pasivos individuales;

9) «datos agregados»: los datos no desglosados en activos o pasivos individuales;

10) «operación financiera»: la operación que resulta de la creación, liquidación o cambio de titularidad de pasivos o activos financieros, conforme se describe más detalladamente en el anexo II, parte 5;

11) «ajuste de revalorización»: fluctuación en la valoración de los activos y pasivos que resulta de variaciones en su precio o del efecto de los tipos de cambio en los valores expresados en euros de activos y pasivos denominados en moneda extranjera, conforme se describe más detalladamente en el anexo II, parte 5.

Artículo 2

Población informadora real

1. La población informadora real estará formada por los FP residentes en los Estados miembros de la zona del euro.

2. Los FP que formen parte de la población informadora real estarán sujetos a plenas obligaciones de información estadística salvo que les sea de aplicación una exención concedida con arreglo al artículo 7.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, a efectos de la recopilación de información sobre los activos y pasivos de los FP conforme al anexo I, parte 3, el BCN pertinente podrá decidir que la población informadora real incluya a garantes de las pensiones residentes en su Estado miembro, en cuyo caso, ese BCN podrá conceder una exención al FP vinculado al garante de las pensiones incluido en la población informadora real, siempre que la información estadística requerida conforme al anexo I, parte 3, se obtenga del garante de las pensiones correspondiente o de otras fuentes disponibles. Los BCN verificarán oportunamente el cumplimiento de esta condición para conceder o revocar, en caso necesario, cualquier exención, con efectos desde el comienzo del siguiente año natural, de acuerdo con el BCE.

▼B

Artículo 3

Lista de FP a efectos estadísticos

1. El Comité Ejecutivo del BCE elaborará y mantendrá a efectos estadísticos una lista de los FP y garantes de las pensiones que constituyen la población informadora real sujeta al presente Reglamento. La lista podrá basarse en las listas de FP que, en su caso, lleven las autoridades nacionales, complementadas con otros FP y garantes de las pensiones comprendidos en la definición de FP y garante de las pensiones del artículo 1.

2. Los BCN y el BCE facilitarán la lista y sus actualizaciones por medios adecuados, incluidos los electrónicos, internet o, a petición de los agentes informadores interesados, en forma impresa.

3. Si la versión electrónica más reciente de la lista a que refiere el apartado 2 fuera incorrecta, el BCE no impondrá sanciones a los agentes informadores que no cumplan debidamente sus obligaciones de presentación de información estadística siempre que se hayan basado de buena fe en la lista incorrecta.

Artículo 4

Obligaciones de presentación de información estadística

1. Los agentes informadores presentarán al BCN pertinente, sea directamente, sea a través de la ANC pertinente conforme a arreglos de cooperación locales, y conforme a los anexos I y II:

a) trimestralmente, los datos de los saldos de fin de trimestre de los activos de los FP y, conforme al artículo 5, los ajustes de revalorización u operaciones financieras trimestrales respecto del activo, si procede;

b) anualmente, los datos de los saldos de fin de año de los pasivos de los FP como mínimo y, conforme al artículo 5, los ajustes de revalorización u operaciones financieras anuales respecto del pasivo, si procede;

c) anualmente, los datos de fin de año del número de miembros de sistemas de pensiones, desglosados en miembros activos, diferidos y retirados.

2. Los BCN obtendrán estimaciones trimestrales de los pasivos de los FP a partir de los datos que presenten anualmente los agentes informadores conforme al artículo 4, apartado 1, letra b).

3. Los BCN comunicarán a los agentes informadores los diversos fines para los que se recopilan los datos.

4. Para reducir en lo posible la carga informadora de los FP, se facultará a los BCN para combinar sus exigencias de información conforme al presente Reglamento con sus exigencias de información conforme al Reglamento (UE) n.º 1011/2012 (BCE/2012/24).

▼B

5. Cuando el BCN pertinente haya decidido no incluir a un garante de las pensiones en la población informadora real conforme al artículo 2, apartado 3, el garante de las pensiones transmitirá oportunamente al FP los datos de que disponga que deban presentarse conforme al artículo 4, apartados 1 y 2, y al artículo 5, apartado 1, letra a), a fin de que el FP pueda cumplir sus obligaciones de información estadística conforme al artículo 8. Si el FP no cumple sus obligaciones de información estadística porque el garante de las pensiones no le transmite esos datos, el BCN incluirá al garante de las pensiones en la población informadora real, conforme al artículo 2, apartado 3.

Artículo 5

Ajustes de revalorización y operaciones financieras

1. Los datos sobre ajustes de revalorización y operaciones financieras se obtendrán como sigue:

a) los agentes informadores presentarán los datos agregados de los ajustes de revalorización o las operaciones financieras según las instrucciones del BCN pertinente;

b) los BCN bien obtendrán aproximaciones del valor de las operaciones con valores a partir de los datos valor a valor, bien recopilarán directamente los datos de esas operaciones de los agentes informadores valor a valor. Cuando recopilen datos elemento por elemento, los BCN podrán seguir un procedimiento análogo con los activos distintos de los valores;

c) las aproximaciones del valor de las operaciones financieras relativas a los derechos de pensiones emitidos por los FP se obtendrán como sigue:

   i) por los agentes informadores, conforme a las orientaciones del BCN pertinente basadas en las mejores prácticas comunes según se definan al nivel de la zona del euro, o

   ii) por el BCN pertinente, sobre la base de los datos facilitados por los FP.

2. En el anexo II se detallan las orientaciones relativas a la elaboración de los datos de los ajustes de revalorización y las operaciones financieras.

Artículo 6

Normas contables

1. Salvo que en el presente Reglamento se disponga lo contrario, las normas contables aplicables por los FP en la presentación de información en virtud del presente Reglamento serán las que se establezcan en la legislación nacional que incorpore al derecho interno la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]) o en las demás normas nacionales o internacionales que deban aplicar los FP conforme a las instrucciones de los BCN.

2. Los saneamientos totales y parciales, tal y como se determinen con arreglo a las prácticas contables correspondientes, quedarán excluidos del importe principal pendiente de los préstamos y se presentarán por separado.

([1]) Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo (DO L 235 de 23.9.2003, p. 10).

▼B

3. Sin perjuicio de las prácticas contables y normas de compensación de los Estados miembros de la zona del euro, a efectos estadísticos todos los pasivos y activos financieros se presentarán en cifras brutas.

Artículo 7

Exenciones

1. Podrán concederse exenciones a los FP de tamaño reducido de acuerdo con lo siguiente:

a) los BCN podrán conceder exenciones a los FP de tamaño más reducido en cuanto a activos totales siempre que los FP que contribuyan al balance trimestral agregado representen al menos el 85 % de los activos totales de los FP residentes en el Estado miembro pertinente de la zona del euro;

b) sin perjuicio del artículo 13, los BCN podrán conceder exenciones a FP de tamaño más reducido cuando sus activos totales agregados trimestrales sean inferiores a 25 millones EUR o el número de sus miembros sea inferior a 100, según la última presentación anual de información, o, en el caso de la primera presentación de información, según los datos presentados para 2018 disponibles en el BCN o la ANC pertinentes. El BCN pertinente se asegurará de que los FP que contribuyan al balance trimestral agregado representen al menos el 80 % de los activos totales de los FP residentes en el Estado miembro pertinente de la zona del euro;

c) el FP al que se exima conforme a las letras a) o b) de las obligaciones de presentación información del artículo 4 cumplirá sin embargo las obligaciones de presentación de información del artículo 4, apartado 1, letra a), con carácter anual, siempre que los FP que contribuyan al balance anual agregado representen al menos el 95 % de los activos totales de los FP residentes en el Estado miembro pertinente de la zona del euro;

d) el FP al que se conceda una exención conforme a las letras a) o b) presentará anualmente como mínimo los activos totales desglosados en valores representativos de deuda, participaciones en el capital, participaciones en fondos de inversión, y otras cuentas pendientes de cobro/pago;

e) los BCN verificarán oportunamente cada año el cumplimiento de las condiciones estipuladas en las letras a) a c) a fin de conceder o revocar, en su caso, cualquier exención con efectos desde el comienzo del segundo año natural sucesivo.

2. Los FP podrán optar por no acogerse a una exención y cumplir todas las obligaciones de presentación de información del artículo 4. El FP que ejercite esta opción obtendrá previamente la autorización del BCN pertinente antes de acogerse a una exención.

Artículo 8

Plazos de presentación de la información

1. Los agentes informadores presentarán los datos trimestrales requeridos al BCN pertinente, a la ANC pertinente, o a ambos, conforme a los arreglos de cooperación locales, a más tardar diez semanas después del final del trimestre al que se refieran los datos. Este plazo se acortará en lo sucesivo en una semana al año, y será de siete semanas para 2022.

▼B

2. Los agentes informadores presentarán los datos anuales requeridos al BCN pertinente, a la ANC pertinente, o a ambos, conforme a los arreglos de cooperación locales, a más tardar 20 semanas después del final del año al que se refieran los datos. Este plazo se acortará en lo sucesivo en dos semanas al año, y será de 14 semanas para 2022.

Artículo 9

Normas mínimas y normas nacionales de presentación de información

1. Los agentes informadores cumplirán las obligaciones de presentación de información estadística a las que estén sujetas de acuerdo con las normas mínimas de transmisión, exactitud, conformidad conceptual y revisión establecidas en el anexo III.

2. Los BCN establecerán y aplicarán las normas de presentación de información aplicables a la población informadora real. Los BCN velarán por que esas normas permitan obtener la información estadística exigida y comprobar fielmente el cumplimiento de las normas mínimas de transmisión, exactitud, conformidad conceptual y revisión establecidas en el anexo III.

Artículo 10

Fusiones, escisiones y reorganizaciones

En caso de fusión, escisión o reorganización que pueda afectar al cumplimiento de sus obligaciones estadísticas, el agente informador de que se trate informará al BCN pertinente, directamente o por medio de la ANC pertinente conforme a los arreglos de cooperación locales, una vez hecha pública la intención de llevar a cabo la fusión, escisión o reorganización, y con tiempo suficiente antes de que estas medidas tengan efecto, de los procedimientos previstos para cumplir las obligaciones de presentación de información estadística establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 11

Verificación y recopilación forzosa

Los BCN ejercerán el derecho de verificar o recopilar forzosamente la información que los agentes informadores deben presentar conforme al presente Reglamento, sin perjuicio del derecho del BCE a ejercerlo por sí mismo. En particular, los BCN ejercerán este derecho cuando una entidad incluida en la población informadora real no cumpla las normas mínimas de transmisión, exactitud, conformidad conceptual y revisión establecidas en el anexo III.

Artículo 12

Primera presentación de información

1. La primera presentación de información se referirá a los datos trimestrales de los activos del tercer trimestre de 2019 y los datos anuales de los pasivos y miembros de 2019. Estos datos se presentarán conforme al artículo 8.

▼B

2. Los FP a que se refiere el artículo 7, apartado 1, letras c) y d), presentarán los datos anuales de los activos para 2018 conforme a esas disposiciones al final de 2019.

3. A fin de obtener estimaciones trimestrales de los pasivos de los FP conforme al artículo 4, apartado 2, para 2019, los BCN utilizarán los datos anuales de los pasivos para 2018 disponibles en el BCN o la ANC.

Artículo 13

Disposiciones transitorias

Si un BCN concede una exención conforme al artículo 7, apartado 1, letra b), se asegurará de que los FP que contribuyan al balance trimestral agregado representen al menos el 75 % de los activos totales de los FP residentes en el Estado miembro pertinente de la zona del euro para la primera presentación de información y hasta la fecha en que los agentes informadores deban transmitir los datos trimestrales y anuales para 2022 conforme al artículo 8.

Artículo 14

Disposiciones finales

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

▼B

ANEXO I

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

PARTE 1

Obligaciones generales de información estadística

1. La población informadora real debe presentar trimestralmente la siguiente información estadística:

   a) datos valor a valor para valores con código ISIN;

   b) datos valor a valor o agregados para valores sin código ISIN, desglosados por categorías de instrumentos y vencimientos y por contrapartidas;

   c) datos elemento a elemento o agregados ►C1 para activos distintos de valores ◄, desglosados por categorías de instrumentos y vencimientos y por contrapartidas.

2. Los datos agregados deben presentarse en términos de saldos y, conforme a las instrucciones del banco central nacional (BCN) pertinente, en términos de: a) revalorizaciones debidas a variaciones de precios y tipos de cambio, o b) operaciones financieras.

3. Además, los FP residentes en un Estado miembro de la zona del euro deben presentar, con carácter anual, información sobre pasivos conforme al anexo II.

4. La información valor a valor que se debe presentar al BCN pertinente se especifica en el cuadro 2.1 para valores con código ISIN y en el cuadro 2.2 para valores sin código ISIN. Las obligaciones de presentación de información estadística trimestral agregada sobre saldos y sobre revalorizaciones debidas a variaciones de precios y de tipos de cambio u operaciones financieras se especifican en los cuadros 1a, 1b y 1c. Las obligaciones de presentación de información estadística anual agregada sobre saldos y sobre revalorizaciones debidas a variaciones de precios y de tipos de cambio u operaciones financieras se especifican en el cuadro 1b. Las obligaciones de presentación anual de información sobre el número de miembros de los sistemas de pensiones se especifican en el cuadro 3.

PARTE 2

Reservas de fondos de pensiones

1. En lo que se refiere a las reservas de los FP, para las obligaciones de presentación de información anual enumeradas más abajo, y si la información no puede identificarse directamente, los agentes informadores deben obtener estimaciones, conforme a las instrucciones del BCN pertinente, basadas en buenas prácticas comunes definidas al nivel de la zona del euro:

   — derechos por pensiones desglosados por sistemas de cotizaciones definidas y de prestaciones definidas;

   — ajustes de revalorización (incluidos ajustes de tipo de cambio) u operaciones financieras para todos los desgloses requeridos, como se indica en el cuadro 1b.

2. Los BCN obtendrán estimaciones trimestrales a partir de los datos que presenten anualmente los agentes informadores.

▼B

PARTE 3

Cuadros de presentación de información

Cuadro 1a

ACTIVO

Saldos y ajustes de revalorización (incluidos ajustes de tipo de cambio) u operaciones financieras

Datos que deben presentarse trimestralmente

	Total	Residentes/Estados miembros de la zona del euro (total)										Resto del mundo (total)
			IFM (S.121 + 122)	Instituciones distintas de IFM - Total								
					Administraciones públicas (S.13)	Otros residentes						
						Total	Fondos de inversión no monetarios (S.124)	Otros intermediarios financieros (S.125), auxiliares financieros (S.126), instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero (S.127)	Compañías de seguros (S.128)	Fondos de pensiones (S.129)	Sociedades no financieras (S.11)	Hogares + instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares (S.14 + S.15)	
ACTIVOS (total)													
1 **Efectivo y depósitos (SEC 2010: F.21, F.22 y F.29)**													
de los cuales, depósitos transferibles (SEC 2010: F.22)													
2 **Valores representativos de deuda (SEC 2010: F.3)**													
hasta 1 año													
más de 1 año y hasta 2 años													
más de 2 años													
3 **Préstamos (SEC 2010: F.4)**													
hasta 1 año													
más de 1 año y hasta 5 años													
más de 5 años													
4 **Participaciones en el capital (SEC 2010: F.51)**													
de las cuales, acciones cotizadas (SEC 2010: F.511)													

▼B

		Total	Residentes/Estados miembros de la zona del euro (total)										Resto del mundo (total)
				IFM (S.121 + 122)	Instituciones distintas de IFM - Total								
					Administraciones públicas (S.13)	Otros residentes							
						Total	Fondos de inversión no monetarios (S.124)	Otros intermediarios financieros (S.125), auxiliares financieros (S.126), instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero (S.127)	Compañías de seguros (S.128)	Fondos de pensiones (S.129)	Sociedades no financieras (S.11)	Hogares + instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares (S.14 + S.15)	
	de las cuales, acciones no cotizadas (SEC 2010: F. 512)												
	de las cuales, otras participaciones en el capital (SEC 2010: F.519)												
5	**Participaciones en fondos de inversión (SEC 2010: F.52)**												
	Participaciones en fondos del mercado monetario (SEC 2010: F.521)												
	Participaciones en fondos no monetarios (SEC 2010: F.522)												
	de las cuales, fondos de obligaciones												
	de las cuales, fondos de participaciones												
	de las cuales, fondos mixtos												
	de las cuales, fondos inmobiliarios												
	de las cuales, fondos de alto riesgo												
	de las cuales, otros fondos												
6	**Reservas de fondos de pensiones (SEC 2010: F. 6)**												
	de las cuales, derechos exigibles a los garantes de las pensiones (SEC 2010: F.64)												
	de las cuales, importes recuperables por reaseguro (F.61)												
7	**Derivados financieros (SEC 2010: F.7)**												
8	**Otras cuentas pendientes de cobro/pago (SEC 2010: F.8)**												
9	**Activos no financieros**												

▼B

Cuadro 1b

PASIVO

Saldos y ajustes de revalorización (incluidos ajustes de tipo de cambio) u operaciones financieras

Datos que deben presentarse anualmente [1]

	Total	Residentes/Estados miembros de la zona del euro (total)											Resto del mundo (total)
			IFM (S.121 + 122)	Instituciones distintas de IFM - Total									
				Administraciones públicas (S.13)	Otros residentes								
					Total	Fondos de inversión no monetarios (S.124)	Otros intermediarios financieros (S.125), auxiliares financieros (S.126), instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero (S.127)	Compañías de seguros (S.128)	Fondos de pensiones (S.129)	Sociedades no financieras (S.11)	Hogares + instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares (S.14 + S.15) [4]	
PASIVO (total)													
10 **Préstamos recibidos (SEC 2010: F.4)**													
hasta 1 año													
más de 1 año y hasta 5 años													
más de 5 años													
11 **Valores representativos de deuda emitidos (SEC 2010: F.3)**													
12 **Participaciones en el capital (SEC 2010: F.5, F.519)**													
13 **Reservas técnicas (SEC 2010: F.6)** [2]													
13.1 Derechos por pensiones (SEC 2010: F.63)													
de los cuales, sistemas de cotización definida													
de los cuales, sistemas de prestación definida [3]													
13.2 Derechos exigibles a los garantes de las pensiones (SEC 2010: F.64)													
13.3 Derechos de prestaciones distintas de pensiones (SEC 2010: F.65)													

▼B

	Total	Residentes/Estados miembros de la zona del euro (total)										Resto del mundo (total)
		IFM (S.121 + 122)	Instituciones distintas de IFM - Total									
			Administraciones públicas (S.13)	Otros residentes								
				Total	Fondos de inversión no monetarios (S.124)	Otros intermediarios financieros (S.125), auxiliares financieros (S.126), instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero (S.127)	Compañías de seguros (S.128)	Fondos de pensiones (S.129)	Sociedades no financieras (S.11)	Hogares + instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares (S.14 + S.15) (4)	
14 **Derivados financieros (SEC 2010: F.71)**												
15 **Otras cuentas pendientes de cobro/pago (SEC 2010: F.8)**												
16 **Patrimonio neto (SEC 2010: B.90)**												

(1) Los BCN deben presentar estimaciones trimestrales.
(2) Las reservas técnicas totales pueden incluir los seguros de vida
(3) Los sistemas nocionales de cotización definida y los sistemas híbridos se agrupan como sistemas de prestación definida.
(4) Los derechos solo son relevantes para los hogares (S.14).

Cuadro 1c

DESGLOSE POR PAÍS

Saldos y ajustes de revalorización (incluidos ajustes de tipo de cambio) u operaciones financieras

Datos del activo que deben presentarse trimestralmente y datos del pasivo que deben presentarse anualmente (1)

	Zona del euro (salvo residentes)																		
	BE	DE	EE	IE	EL	ES	FR	IT	CY	LV	LT	LU	MT	NL	AT	PT	SI	SK	FI
ACTIVOS (total)																			
Efectivo y depósitos																			
Valores representativos de deuda (SEC 2010: F.3)																			
emitidos por IFM																			
hasta 1 año																			

(1) Los BCN deben presentar estimaciones trimestrales.

	Zona del euro (salvo residentes)																		
	BE	DE	EE	IE	EL	ES	FR	IT	CY	LV	LT	LU	MT	NL	AT	PT	SI	SK	FI
más de 1 año																			
emitidos por instituciones distintas de IFM																			
Adm. públicas																			
hasta 1 año																			
más de 1 año																			
Otros residentes																			
hasta 1 año																			
más de 1 año																			
Participaciones en el capital (SEC 2010: F.51)																			
emitidas por IFM																			
de las cuales, acciones cotizadas (SEC 2010: F.511)																			
de las cuales, acciones no cotizadas (SEC 2010: F. 512)																			
de las cuales, otras participaciones en el capital (SEC 2010: F.519)																			
emitidas por instituciones distintas de IFM																			
Adm. públicas																			
de las cuales, acciones cotizadas (SEC 2010: F.511)																			
de las cuales, acciones no cotizadas (SEC 2010: F. 512)																			
de las cuales, otras participaciones en el capital (SEC 2010: F.519)																			
Otros residentes																			
de las cuales, acciones cotizadas (SEC 2010: F.511)																			

▼B

	Zona del euro (salvo residentes)																		
	BE	DE	EE	IE	EL	ES	FR	IT	CY	LV	LT	LU	MT	NL	AT	PT	SI	SK	FI
de las cuales, acciones no cotizadas (SEC 2010: F. 512)																			
de las cuales, otras participaciones en el capital (SEC 2010: F.519)																			
Participaciones en fondos de inversión (SEC 2010: F.52)																			
PASIVOS (total)																			
Derechos por pensiones (SEC 2010: F.63) [1]																			

[1] Los BCN deben presentar estimaciones trimestrales.

	Estados miembros no participantes								
	BG	CZ	DK	HR	HU	PL	RO	SE	UK
ACTIVOS (total)									
Efectivo y depósitos									
Valores representativos de deuda (SEC 2010: F.3)									
emitidos por IFM									
hasta 1 año									
más de 1 año									
emitidos por instituciones distintas de IFM									
Adm. públicas									
hasta 1 año									
más de 1 año									
Otros residentes									
hasta 1 año									
más de 1 año									

▼B

		Estados miembros no participantes								
		BG	CZ	DK	HR	HU	PL	RO	SE	UK
Participaciones en el capital (SEC 2010: F.51)										
emitidas por IFM										
de las cuales, acciones cotizadas (SEC 2010: F.511)										
de las cuales, acciones no cotizadas (SEC 2010: F. 512)										
de las cuales, otras participaciones en el capital (SEC 2010: F.519)										
emitidas por instituciones distintas de IFM										
Adm. públicas										
de las cuales, acciones cotizadas (SEC 2010: F.511)										
de las cuales, acciones no cotizadas (SEC 2010: F. 512)										
de las cuales, otras participaciones en el capital (SEC 2010: F.519)										
Otros residentes										
de las cuales, acciones cotizadas (SEC 2010: F.511)										
de las cuales, acciones no cotizadas (SEC 2010: F. 512)										
de las cuales, otras participaciones en el capital (SEC 2010: F.519)										
Participaciones en fondos de inversión (SEC 2010: F.52)										
PASIVOS (total)										
Derechos por pensiones (SEC 2010: F.63) [1]										

[1] Los BCN deben presentar estimaciones trimestrales.

▼B

	Principales entidades de contrapartida fuera de la UE											
	Brasil	Canadá	China	Hong Kong	India	Japón	Rusia	Suiza	EEUU	Instituciones UE	Otras organizaciones internacionales	Centros financieros extraterritoriales (como grupo)
ACTIVOS (total)												
Efectivo y depósitos												
Valores representativos de deuda (SEC 2010: F.3)												
hasta 1 año												
más de 1 año												
Participaciones en el capital (SEC 2010: F.51)												
de las cuales, acciones cotizadas (SEC 2010: F.511)												
de las cuales, acciones no cotizadas (SEC 2010: F. 512)												
de las cuales, otras participaciones en el capital (SEC 2010: F.519)												
Participaciones en fondos de inversión (SEC 2010: F.52)												
PASIVOS (total)												
Derechos por pensiones (SEC 2010: F.63) [1]												

[1] Los BCN deben presentar estimaciones trimestrales.

▼B

Cuadro 2

Información valor a valor exigida

Se deben presentar los datos de los campos de los cuadros 2.1 y 2.2 para cada valor clasificado en las categorías de instrumentos «valores representativos de deuda», «participaciones en el capital» y «participaciones en fondos de inversión» (como se definen en el anexo II, parte 1, cuadro A). Mientras que el cuadro 2.1 se refiere a valores que tienen asignado un código ISIN, el cuadro 2.2 se refiere a valores sin código ISIN.

Cuadro 2.1: **Carteras de valores con código ISIN**

Se deben presentar los datos de cada campo para cada valor de conformidad con las siguientes normas:

1. Deben presentarse los datos del campo 1.

2. Si el BCN pertinente no recopila directamente la información de las operaciones valor a valor, deben presentarse los datos de dos de los tres campos siguientes: 2, 3 y 4 (es decir, los campos 2 y 3, 2 y 4 o 3 y 4). Si se recopilan los datos del campo 3, también deben recopilarse los datos del campo 3b.

3. Si el BCN pertinente recopila directamente la información sobre las operaciones valor a valor, deben presentarse también los datos de los campos siguientes:

   a) campo 5, o campos 6 y 7, y

   b) campo 4, o campos 2 y 3.

4. El BCN pertinente puede además exigir a los agentes informadores que presenten los datos de los campos 8, 9, 10 y 11.

5. El BCN pertinente garantizará que los datos presentados cubran el 95 % de los valores con código ISIN, pero no estará obligado a incrementar la población informadora por activos totales si se conceden exenciones conforme al artículo 7.

Campo	Título
1	Código ISIN
2	Número de unidades o importe nominal agregado
3	Precio
3b	Base de cotización
4	Importe total a valor de mercado
5	Operaciones financieras
6	Valores comprados (activo) o emitidos (pasivo)
7	Valores vendidos (activo) o amortizados (pasivo)
8	Moneda en la que se registra el valor
9	Otros cambios de volumen a valor nominal
10	Otros cambios de volumen a valor de mercado
11	Inversión de cartera o inversión directa

▼B

Cuadro 2.2: **Carteras de valores sin código ISIN**

Deben presentarse los datos de cada campo: a) para cada valor, o b) agregando el número de valores que sea en un elemento único.

En el caso a), se aplican las siguientes normas:

1. Deben presentarse los datos de los campos 1, 12, 13, 14, 15 y 17.

2. Si el BCN pertinente no recopila directamente la información de las operaciones valor a valor, deben presentarse los datos de dos de los tres campos siguientes: 2, 3 y 4 (es decir, los campos 2 y 3, 2 y 4, o 3 y 4).

3. Si el BCN pertinente recopila directamente la información de las operaciones valor a valor, deben presentarse también los datos de los campos siguientes:

   a) campo 5, o campos 6 y 7, y

   b) campo 4, o campos 2 y 3.

4. Si se recopilan los datos del campo 3, también deben recopilarse los datos del campo 3b.

5. El BCN pertinente puede además exigir a los agentes informadores que presenten los datos de los campos 3b, 8, 9, 10 y 11.

En el caso b), se aplican las siguientes normas:

1. Deben presentarse los datos de los campos 4, 12, 13, 14 y 15.

2. Deben presentarse los datos del campo 5 o de los campos 10 y 16.

3. El BCN pertinente puede además exigir a los agentes informadores que presenten los datos de los campos 8, 9 y 11.

Campo	Título
1	Código de identificación del valor
2	Número de unidades o importe nominal agregado
3	Precio
3b	Base de cotización
4	Importe total a valor de mercado
5	Operaciones financieras
6	Valores comprados (activo) o emitidos (pasivo)
7	Valores vendidos (activo) o amortizados (pasivo)
8	Moneda en que se registra el valor
9	Otros cambios de volumen a valor nominal
10	Otros cambios de volumen a valor de mercado
11	Inversión de cartera o inversión directa

▼B

Campo	Título
12	Instrumento: — valores representativos de deuda (F.3) — participaciones en el capital (F.51) — de las cuales: acciones cotizadas (F.511) — de las cuales: acciones no cotizadas (F.512) — de las cuales: otras participaciones en el capital (F.519) — participaciones en fondos de inversión (F.52) — de las cuales: participaciones en fondos del mercado monetario (F.521) — de las cuales: participaciones en fondos no monetarios (F.522)
13	Fecha de emisión y de vencimiento para los valores representativos de deuda. Alternativamente, desglose por vencimientos como sigue: vencimiento inicial de hasta un año, entre uno y dos años y más de dos años, y vencimiento restante de hasta un año, entre uno y dos años, entre dos y cinco años y más de cinco años.
14	Sector o subsector del emisor: — banco central (S.121) — sociedades tomadoras de depósitos, excepto el banco central (S.122) — fondos del mercado monetario (S.123) — fondos de inversión no monetarios (S.124) — otros intermediarios financieros, excepto las compañías de seguros y los fondos de pensiones; auxiliares financieros e instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero (S.125 + S.126 + S.127) — compañías de seguros (S. 128) — fondos de pensiones (S.129) — sociedades no financieras (S.11) — administraciones públicas (S.13) — hogares e instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares (S.14 + S.15) ([1])
15	País emisor
16	Ajustes de revalorización
17	Fecha de desdoblamiento ([2]) y factor de desdoblamiento ([3])

([1]) El BCN pertinente puede exigir a los agentes informadores reales que identifiquen separadamente los subsectores «hogares» (S.14) e «instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares» (S.15).

([2]) La fecha de desdoblamiento es la fecha en la que tuvo lugar el último desdoblamiento o desdoblamiento inverso de acciones. Los desdoblamientos de acciones son operaciones que desdoblan las acciones existentes, reduciendo así el precio de la acción y aumentando en igual proporción el número de acciones disponibles en el mercado. Los desdoblamientos inversos incrementan el precio de la acción y reducen en igual proporción el número de acciones disponibles en el mercado.

([3]) El factor de desdoblamiento resulta de dividir el número de acciones después del desdoblamiento entre el número de estas antes del desdoblamiento.

▼B

Cuadro 3

Número de miembros de los sistemas de pensiones

Datos que deben presentarse anualmente - Datos de fin de año

	Total			
		De los cuales: miembros activos	De los cuales: miembros diferidos	De los cuales: miembros retirados
Número de miembros				

▼B

ANEXO II

DESCRIPCIONES

PARTE 1

Descripciones de las categorías de instrumentos

1. Este cuadro ofrece una descripción estándar detallada de las categorías de instrumentos que los bancos centrales nacionales (BCN) deben transponer a sus categorías nacionales de acuerdo con el presente Reglamento. Ni la lista de instrumentos financieros individuales del cuadro ni sus descripciones correspondientes pretenden ser exhaustivas. Las descripciones hacen referencia al sistema europeo de cuentas establecido por el Reglamento (UE) n.º 549/2013 (en lo sucesivo, «SEC 2010»).

2. Para algunas de las categorías de instrumentos se requieren desgloses por vencimientos. Estos se refieren al vencimiento inicial, es decir, el vencimiento a la emisión, que es el período fijo de vida de un instrumento financiero antes del cual no puede ser rescatado, por ejemplo, los valores representativos de deuda, o antes del cual solo puede rescatarse con una penalización, por ejemplo, algunos tipos de depósitos.

3. Los derechos financieros pueden desglosarse en negociables y no negociables. Un derecho es negociable si su propiedad es fácilmente transferible de una parte a otra mediante entrega o endoso o mediante compensación en el caso de los derivados financieros. Aunque cualquier instrumento financiero puede transmitirse, los instrumentos negociables están concebidos para ser intercambiados en un mercado organizado o no organizado, aunque el hecho de que realmente se intercambien no es condición necesaria para su negociabilidad.

Cuadro A

Descripción de las categorías de instrumentos de los activos y pasivos de los FP

ACTIVO

Categoría de instrumento	Descripción de las principales características
1. Efectivo y depósitos	Carteras de billetes y monedas en circulación en euros y moneda extranjera que los fondos de pensiones (FP) utilizan habitualmente para realizar pagos, y depósitos con instituciones financieras monetarias (IFM). Pueden incluir depósitos a un día, depósitos a plazo y depósitos disponibles con preaviso, así como activos por adquisiciones temporales o toma de valores en préstamo con garantía en efectivo [esto solo es aplicable si la entidad de contrapartida es una sociedad de depósitos (SEC 2010, apartado 5.130)].
1.1 Depósitos transferibles	Los depósitos transferibles son depósitos que son transferibles directamente, a petición del titular, para realizar pagos a otros agentes económicos por los medios de pago habitualmente utilizados, como la transferencia o el adeudo directo, posiblemente también mediante tarjeta de crédito o de débito, transacciones de dinero electrónico, cheques u otros medios similares, sin demora, restricción o penalización significativas. Los depósitos que solamente pueden utilizarse para la retirada de efectivo y/o los depósitos de los cuales solamente se pueden retirar o transferir fondos por medio de otra cuenta del mismo titular no se deben incluir como depósitos transferibles.
2. Valores representativos de deuda	Las carteras de valores representativos de deuda, que son instrumentos financieros negociables que sirven de prueba de la deuda, se negocian habitualmente en los mercados secundarios. También pueden compensarse en el mercado y no otorgar al titular ningún derecho de propiedad sobre la institución emisora. Esta categoría de instrumento incluye: — las carteras de valores que otorgan al titular el derecho incondicional a una renta fija o determinada contractualmente en forma de pago de cupones y/o un importe fijo y declarado en una fecha o fechas determinadas o que comienza a partir de una fecha fijada en el momento de la emisión, — los préstamos que se han convertido en negociables en un mercado organizado, es decir, los préstamos negociados, siempre que haya pruebas de que se negocian en el mercado secundario, incluida la existencia de creadores de mercado y una fijación de precios frecuente del activo financiero, como la que demuestran los márgenes entre precio comprador y vendedor. Cuando no se cumplan estas exigencias los préstamos deberán clasificarse en la categoría de instrumento 3, «Préstamos» (véase también «préstamos negociados» en la misma categoría),

▼B

Categoría de instrumento	Descripción de las principales características
	— deuda subordinada en forma de valores representativos de deuda (véase también «deuda subordinada en forma de préstamos» en la categoría de instrumento 3, «Préstamos»). Los valores prestados en virtud de operaciones de préstamo de valores o vendidos con arreglo a un pacto de recompra se mantienen en el balance del propietario original (y no deben trasladarse al balance del adquirente temporal) si hay compromiso firme de realizar la operación en sentido contrario (y no una mera opción de hacerlo). Cuando el adquirente temporal vende los valores recibidos, la venta debe registrarse como una operación simple con valores y anotarse en el balance del adquirente temporal como una posición negativa en la cartera de valores.
3. Préstamos	A efectos del plan de información, esta categoría consiste en fondos prestados por los FP a prestatarios o préstamos adquiridos por los FP y que no están acreditados mediante documentos o lo están mediante documentos no relativos a activos negociables. Se incluyen los siguientes elementos: — carteras de valores no negociables: carteras de valores representativos de deuda no negociables y que no pueden intercambiarse en los mercados secundarios, — préstamos negociados: los préstamos que se han convertido de hecho en negociables se clasifican en la categoría «préstamos» siempre que no haya pruebas de que se han negociado en un mercado secundario. En caso contrario, se clasifican como valores representativos de deuda (categoría de instrumento 2), — deuda subordinada en forma de préstamos: los instrumentos de deuda subordinada ofrecen un derecho subsidiario frente a la institución emisora que solo puede ejercerse cuando todos los derechos preferentes han sido satisfechos, lo que les da algunas de las características de las participaciones en el capital. A efectos estadísticos, la deuda subordinada se clasifica como «préstamos» o «valores representativos de deuda» según la naturaleza del instrumento. Cuando las carteras de los FP compuestas por todas las formas de deuda subordinada se identifiquen como una única cifra a efectos estadísticos, esta cifra se clasifica en la categoría «valores representativos de deuda», ya que la deuda subordinada toma predominantemente la forma de dichos valores y no de préstamos, — derechos por adquisiciones temporales o toma en préstamo de valores con garantía en efectivo [esto solo es aplicable si la entidad de contrapartida no es una sociedad tomadora de depósitos (SEC 2010, apartado 5.130)]: contrapartida del efectivo pagado a cambio de valores adquiridos por los agentes informadores a un precio determinado con el compromiso firme de revender dichos valores u otros similares a un precio fijo en una fecha futura determinada, o toma en préstamo de valores con garantía en efectivo. Esta categoría excluye los activos en forma de depósitos colocados por los FP (que se incluyen en la categoría 1).
4. Participaciones en el capital	Activos financieros que representan derechos de propiedad sobre sociedades o cuasisociedades. Normalmente, dichos activos financieros otorgan a los tenedores el derecho a una parte de los beneficios de las sociedades o cuasisociedades y, en caso de liquidación, a una parte de sus activos netos. Esta categoría incluye las acciones cotizadas y no cotizadas y las otras participaciones. Las acciones prestadas en virtud de operaciones de préstamo de valores o vendidas con arreglo a un pacto de recompra se tratan conforme a la categoría 2, «Valores representativos de deuda».
4.1 Acciones cotizadas	Valores de renta variable que cotizan en un mercado. Puede tratarse de un mercado de valores oficial o cualquier otra forma de mercado secundario. Las acciones cotizadas también se conocen como «acciones admitidas a cotización».
4.2 Acciones no cotizadas	Las acciones no cotizadas son valores de renta variable que no cotizan en un mercado.
4.3 Otras participaciones en el capital	«Otras participaciones en el capital» comprende todos los tipos de participaciones en el capital excepto las acciones cotizadas y las acciones no cotizadas.
5. Participaciones en fondos de inversión	Esta categoría incluye las carteras de participaciones emitidas por fondos del mercado monetario (FMM) y fondos de inversión no monetarios (es decir, fondos de inversión distintos de los FMM).

▼B

Categoría de instrumento	Descripción de las principales características
5.1 Participaciones en FMM	Carteras de participaciones emitidas por FMM según los define el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1071/2013 (BCE/2013/33).
5.2 Participaciones en fondos de inversión no monetarios	Carteras de participaciones emitidas por fondos de inversión distintos de los FMM según los define el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1073/2013 (BCE/2013/38).
6. Reservas de FP	Esta categoría comprende: — los derechos de los FP respecto de los garantes de las pensiones conforme al SEC 2010, apartados 5.186 y 17.78; — los derechos financieros de los FP contra las compañías de reaseguros relacionados con reservas de pensiones (importes recuperables por reaseguro).
7. Derivados financieros	Los derivados financieros son instrumentos financieros vinculados a un instrumento, indicador financiero o mercancía específicos, a través de los cuales pueden negociarse riesgos financieros concretos en mercados financieros por sí mismos. Esta categoría incluye: — opciones, — derechos de adquisición (*warrants*), — futuros, — contratos a plazo, — derivados de crédito. Los derivados financieros se registran en el balance en términos brutos a precio de mercado. Los contratos de derivados individuales con valores de mercado positivos se registran en el lado del activo del balance y, los contratos con valores de mercado negativos, en el lado del pasivo. Los compromisos futuros brutos que procedan de los contratos de derivados no se incluyen como partidas del balance. Los derivados financieros se pueden registrar en cifras netas de acuerdo con diferentes métodos de valoración. En caso de que solamente estén disponibles las posiciones netas, o de que se registren las posiciones de forma distinta al valor de mercado, dichas posiciones serán las que se presenten. Esta categoría no incluye los derivados financieros que no estén sujetos a registro en el balance conforme a las normas nacionales.
8. Otras cuentas pendientes de cobro/pago	Esta es la categoría residual del lado del activo del balance, y se define como los «activos no incluidos en otras partidas». Los BCN podrán solicitar la presentación de información de subposiciones específicas incluidas en esta categoría, como son: — dividendos pendientes de cobro, — intereses devengados pendientes de cobro por depósitos, — intereses devengados pendientes de cobro por préstamos, — intereses devengados pendientes de cobro por valores representativos de deuda, — rentas devengadas pendientes de cobro, — importes pendientes de cobro no relacionados con las operaciones principales de los FP.
9. Activos no financieros	Activos materiales e inmateriales con excepción de los activos financieros. Esta categoría incluye viviendas, otros edificios y construcciones, maquinaria y bienes de equipo, objetos valiosos y productos de propiedad intelectual, como programas informáticos y bases de datos.

▼B

PASIVO

Categoría de instrumento	Descripción de las principales características
10. Préstamos recibidos	Cantidades adeudadas a acreedores por el FP distintas de las derivadas de la emisión de valores negociables. Esta categoría comprende: — préstamos: préstamos concedidos a los FP no acreditados por documentos o acreditados por documentos no relativos a activos negociables, — cesiones temporales con garantía en efectivo: contrapartida en efectivo recibida a cambio de valores vendidos por el FP a un precio determinado con el compromiso de recomprar dichos valores u otros similares a un precio fijo en una fecha futura determinada. Los importes recibidos por el FP a cambio de valores transferidos a un tercero, («adquirente temporal») se clasifican en esta categoría si hay un compromiso firme de realizar la operación en sentido contrario y no una mera opción de hacerlo. Ello significa que el FP retiene los riesgos y beneficios de los correspondientes valores durante la operación, — garantía en efectivo recibida a cambio de préstamos de valores: importes recibidos a cambio de valores transferidos temporalmente a terceros en forma de préstamos de valores contra garantía en efectivo, — garantía en efectivo recibida en operaciones que implican la transferencia temporal de oro a cambio de una garantía en efectivo.
11. Valores representativos de deuda emitidos	Valores emitidos por el FP distintos de las participaciones en el capital que son instrumentos normalmente negociables y que se negocian en mercados secundarios o que pueden compensarse en el mercado y que no otorgan al titular derechos de propiedad sobre la entidad emisora.
12. Participaciones en el capital	Véase la categoría 4.
13. Reservas técnicas	El importe del capital mantenido por el FP a fin de satisfacer los futuros derechos exigibles de los titulares de las pólizas.
13.1 De las cuales: derechos por pensiones	El importe del capital mantenido por el FP a fin de satisfacer los futuros derechos exigibles de sus sistemas de pensiones.
Derechos por pensiones, de los cuales: Planes de cotización definida	El importe del capital mantenido por el FP a fin de satisfacer los futuros derechos de pensiones de los titulares de sus sistemas de cotización definida. En un sistema de cotización definida, las prestaciones pagadas dependen del rendimiento de los activos adquiridos por el sistema de pensiones. El pasivo de un sistema de cotización definida es el valor de mercado actual de los activos del fondo.
Derechos por pensiones, de los cuales: Planes de prestación definida	El importe del capital mantenido por el FP a fin de satisfacer los futuros derechos de pensiones de los titulares de un sistema de prestación definida. En un sistema de pensiones de prestación definida, el nivel de las prestaciones comprometidas con los asalariados participantes está determinado por una fórmula acordada de antemano. El pasivo de un sistema de pensiones de prestación definida es igual al valor actual de las prestaciones comprometidas. Los sistemas nocionales de cotización definida y los sistemas híbridos se agrupan como sistemas de prestación definida (SEC 2010, apartado 17.59). Un sistema nocional de cotización definida es similar a un sistema de cotización definida, pero con un importe mínimo garantizado a pagar. Los sistemas híbridos son aquellos que cuentan con un elemento tanto de prestación definida como de cotización definida. Un sistema se clasifica como «híbrido» bien porque contiene disposiciones relativas a prestación definida y cotización definida o bien porque incorpora un sistema nocional de cotización definida y, al mismo tiempo, una componente de prestación definida o de cotización definida.
13.2 Derechos de los fondos de pensiones contra los garantes de pensiones	Véase la categoría 6.

▼B

Categoría de instrumento	Descripción de las principales características
13.3 Derechos de prestaciones distintas de pensiones	Exceso de las cotizaciones netas sobre las prestaciones, que representa un aumento del pasivo del sistema de seguros con respecto a los beneficiarios (se define en SEC 2010, apartado 5.187).
14. Derivados financieros	Véase la categoría 7.
15. Otras cuentas pendientes de cobro/pago	Esta es la categoría residual del lado del pasivo del balance, y se define como los «pasivos no incluidos en otras partidas». Los BCN podrán solicitar la presentación de información de subposiciones específicas incluidas en esta categoría, como son: — importes a pagar no relacionados con las operaciones principales del FP, es decir, deudas con proveedores, impuestos, salarios, cuotas sociales, etc., — provisiones que representan pasivos respecto a terceros, es decir, pensiones, dividendos, etc., — posiciones netas provenientes de préstamos de valores sin transferencia de efectivo, — importes netos pendientes de pago relacionados con las liquidaciones futuras de transacciones con valores, — intereses devengados pendientes de pago por préstamos.
16. Patrimonio neto	Es el saldo contable que equilibra el balance (B.90) (SEC 2010, apartado 7.02). Los *stocks* de activos y pasivos registrados en el balance se valoran a los precios apropiados, que en general son los precios de mercado que existen en la fecha de referencia del balance. Sin embargo, en un sistema de pensiones de prestación definida, el nivel de las prestaciones por pensiones a los asalariados participantes está determinado por una fórmula acordada de antemano. El pasivo de un sistema de pensiones de prestación definida es igual al valor actual de las prestaciones comprometidas, por lo que, en un sistema de esa clase, el patrimonio neto puede ser distinto de cero. En un sistema de cotización definida, las prestaciones pagadas dependen del rendimiento de los activos adquiridos por el sistema de pensiones. El pasivo de un sistema de cotización definida es el valor de mercado actual de los activos del fondo. El patrimonio neto del fondo siempre es igual a cero.

PARTE 2

Descripciones de los atributos valor a valor

Cuadro B

Descripciones de los atributos valor a valor

Campo	Descripción
Código de identificación del valor	Código de identificación único de un valor sujeto a las instrucciones del BCN (por ejemplo, número de identificación del BCN, CUSIP, SEDOL). Este código debe mantenerse en el tiempo.
Número de unidades o importe nominal agregado	Número de unidades de un valor, o importe nominal agregado si el valor se negocia por importes en lugar de por unidades, excluyendo el interés devengado.
Precio	Precio unitario de mercado del valor, o porcentaje del importe nominal agregado si el valor no se negocia por unidades sino por importes. Los BCN pueden exigir también que se informe de los intereses devengados de esta posición.
Base de cotización	Indica si los valores están expresados en porcentaje o en unidades.

▼B

Campo	Descripción
Importe total	Valor de mercado total de un valor. Si el valor se negocia por unidades, el importe total es igual al número de valores multiplicado por el precio unitario. Si se negocia por importes en lugar de por unidades, el importe total es igual al importe nominal agregado multiplicado por el precio expresado como porcentaje del valor nominal. Los BCN deben, en principio, exigir que los intereses devengados se declaren en esta posición o de forma separada. No obstante, los BCN podrán, a su propia elección, exigir los datos sin incluir los intereses devengados.
Operaciones financieras	La suma de las compras menos las ventas (activo) o de las emisiones menos las amortizaciones (pasivo) del valor, consignada a valor de transacción en euros.
Valores comprados (activo) o emitidos (pasivo)	La suma de las compras (activo) o emisiones (pasivo) del valor, consignada al valor de transacción.
Valores vendidos (activo) o amortizados (pasivo)	La suma de las ventas (activo) o amortizaciones (pasivo) del valor, consignada al valor de transacción.
Moneda de registro del valor	Código ISO o equivalente de la moneda utilizada para expresar el precio o saldo vivo del valor.
Otros cambios de volumen a valor nominal	Otros cambios del volumen del valor mantenido, a valor nominal en moneda/unidad nominal o euros.
Otros cambios de volumen a valor de mercado	Otros cambios del volumen del valor mantenido, a valor de mercado en euros.
Inversión de cartera o inversión directa	La función de la inversión de acuerdo con su clasificación en las estadísticas de la balanza de pagos ([1]).
País emisor	La residencia del emisor. En el caso de participaciones en fondos de inversión, el país emisor se refiere al lugar en el que se encuentra ubicado el fondo de inversión y no la residencia del gestor del fondo.

([1]) Orientación BCE/2011/23 del Banco Central Europeo, de 9 de diciembre de 2011, sobre las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo en materia de estadísticas exteriores (DO L 65 de 3.3.2012, p. 1).

PARTE 3

Descripciones del número de miembros de los sistemas de pensiones

Cuadro C

Descripciones del número de miembros de los sistemas de pensiones

Categoría	Descripción
1. Número de miembros de los sistemas de pensiones (total)	Número total de los miembros de los sistemas de pensiones, que es la suma de miembros activos, diferidos y retirados. Véanse las categorías 2, 3 y 4.
2. De los cuales: miembros activos	Número de miembros activos del sistema de pensiones. Es miembro activo el miembro de un sistema de pensiones que paga cotizaciones (o estas se pagan en su nombre) y acumula activos, o los ha devengado en el pasado, y aún no está retirado.

▼B

Categoría	Descripción
3. De los cuales: miembros diferidos	Número de miembros diferidos del sistema de pensiones. Es miembro diferido el miembro de un sistema de pensiones que ya no paga cotizaciones o devenga prestaciones del sistema, pero aún no ha empezado a recibir prestaciones de jubilación del sistema.
4. De los cuales: miembros retirados	Número de miembros retirados del sistema de pensiones. Es miembro retirado el miembro de un sistema de pensiones que ya no paga cotizaciones o devenga prestaciones del sistema y que ha empezado a recibir prestaciones de jubilación del sistema.

PARTE 4

Descripciones por sector

La clasificación sectorial se basa en el SEC 2010. El cuadro D ofrece una descripción detallada de aquellos sectores que los BCN deben transponer a sus categorías nacionales de acuerdo con el presente Reglamento. Las entidades de contrapartida residentes en los Estados miembros de la zona del euro se determinan de acuerdo con su sector con arreglo a las listas mantenidas por el Banco Central Europeo (BCE) con fines estadísticos y a la orientación para la clasificación estadística de las contrapartidas que se recoge en el manual del BCE «Monetary financial institutions and markets statistics sector manual: Guidance for the statistical classification of customers».

Cuadro D

Descripciones por sector

Sector	Descripción
1. IFM	Las IFM se definen en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1071/2013 (BCE/2013/33). Este sector comprende los BCN (S.121), las entidades de crédito según se definen en el derecho de la Unión, los fondos del mercado monetario, otras instituciones financieras cuya actividad consiste en recibir depósitos y/o sustitutos próximos de depósitos de entidades distintas de las IFM y en conceder créditos y/o invertir en valores actuando por cuenta propia, al menos en términos económicos, y las entidades de dinero electrónico dedicadas principalmente a la intermediación financiera en forma de emisión de dinero electrónico (S.122).
2. Administraciones públicas	El sector «administraciones públicas» (S.13) incluye las unidades institucionales que son productores no de mercado cuya producción se destina al consumo individual o colectivo y que se financian mediante pagos obligatorios efectuados por unidades pertenecientes a otros sectores, así como las unidades institucionales que efectúan operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional (SEC 2010, apartados 2.111 a 2.113).
3. Otros intermediarios financieros, excepto las compañías de seguros y los fondos de pensiones + auxiliares financieros + instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero	El subsector «otros intermediarios financieros, excepto las compañías de seguros y los fondos de pensiones» (S.125) está formado por todas las sociedades y cuasisociedades financieras que se dedican principalmente a la intermediación financiera, incurriendo en pasivos distintos del efectivo, en depósitos (o sustitutos próximos de depósitos), en participaciones en fondos de inversión, o en pasivos distintos de los relacionados con los sistemas de seguros, de pensiones y de garantías estandarizadas procedentes de unidades institucionales. Este sector incluye las sociedades instrumentales conforme se definen en el Reglamento (UE) n.º 1075/2013 (BCE/2013/40) (SEC 2010, apartados 2.86 a 2.94). El subsector «auxiliares financieros» (S.126) está formado por todas las instituciones y cuasisociedades financieras que se dedican principalmente a actividades estrechamente vinculadas con la intermediación financiera, pero que no forman parte de ella. Este subsector incluye también las sedes centrales cuyas filiales son todas o casi todas sociedades financieras (SEC 2010, apartados 2.95 a 2.97).

▼B

Sector	Descripción
	El subsector «instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero» (S.127) está formado por todas las instituciones y cuasisociedades financieras que no se dedican ni a la intermediación financiera ni a prestar servicios auxiliares a los servicios financieros y cuyos activos o pasivos, en su mayoría, no se negocian en mercados abiertos. Este subsector incluye las sociedades holding que mantienen el control en el capital de un grupo de sociedades filiales, con participación dominante en su capital social, y cuya actividad principal es la propiedad del grupo sin proporcionar ningún otro servicio a las empresas en las que mantienen una participación, es decir que no administran ni gestionan otras unidades (SEC 2010, apartados 2.98 y 2.99).
4. Fondos de inversión no monetarios	Son los fondos de inversión definidos en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1073/2013 (BCE/2013/38). Este subsector está formado por todos los sistemas de inversión colectiva, salvo los fondos del mercado monetario, que invierten en activos financieros o no financieros, en la medida en que su objetivo sea la inversión del capital obtenido del público (S.124).
5. Compañías de seguros	Las compañías de seguros (S.128) definidas en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1374/2014 (BCE/2014/50).
6. Fondos de pensiones	Los fondos de pensiones (S.129) definidos en el artículo 1 del presente Reglamento.
6.1 Garantes de las pensiones	Los garantes de las pensiones definidos en el artículo 1 del presente Reglamento.
7. Sociedades no financieras	El sector «sociedades no financieras» (S.11) está compuesto por las unidades institucionales dotadas de personalidad jurídica que son productores de mercado y cuya actividad principal es la producción de bienes y servicios no financieros. Este sector incluye también las cuasisociedades no financieras (SEC 2010, apartados 2.45 a 2.50).
8. Hogares + instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares	El sector «hogares» (S.14) comprende los individuos o grupos de individuos, tanto en su condición de consumidores como en la de empresarios, que producen bienes o prestan servicios financieros o no financieros de mercado (productores de mercado), siempre que la producción de bienes y servicios no sea realizada por entidades diferenciadas que sean cuasisociedades. Además, comprende los individuos o grupos de individuos que producen bienes y servicios no financieros exclusivamente para uso final propio. Este sector incluye los empresarios individuales y las sociedades personalistas sin personalidad jurídica, distintas de las consideradas cuasisociedades, que son productores de mercado (SEC 2010, apartados 2.118 a 2.128). Las instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares (S.15) comprenden las instituciones sin fines de lucro dotadas de personalidad jurídica que sirven a los hogares y que son productores no de mercado privados. Sus recursos principales proceden de contribuciones voluntarias en efectivo o en especie efectuadas por los hogares en su calidad de consumidores, de pagos de las administraciones públicas y de rentas de la propiedad (SEC 2010, apartados 2.129 y 2.130).

PARTE 5

Descripciones de operaciones financieras y ajustes de revalorización

1. Son «operaciones financieras» las que resultan de la creación, liquidación o cambio de titularidad de pasivos o activos financieros. Estas operaciones se calculan determinando la diferencia entre los saldos en las fechas de presentación de información de fin de período y deduciendo los efectos de los cambios derivados de la influencia de los «ajustes de revalorización» (como consecuencia de variaciones de precios y tipos de cambio) y las «reclasificaciones y otros ajustes». El BCE requiere información estadística a fin de elaborar los datos de las operaciones financieras en forma de ajustes que comprenden las «reclasificaciones y otros ajustes», así como las «revalorizaciones debidas a variaciones en los precios y tipos de cambio».

▼B

2. Los «ajustes de revalorización» son las fluctuaciones en la valoración de los activos y pasivos que resultan de variaciones en su precio o del efecto de los tipos de cambio en los valores expresados en euros de activos y pasivos denominados en moneda extranjera. El ajuste por revalorización del precio de activos o pasivos hace referencia a las fluctuaciones en la valoración de activos o pasivos originadas por la variación del precio al que se han anotado o negociado. La revalorización del precio comprende los cambios en el tiempo del valor de los saldos de fin de período debidos a los cambios del valor de referencia por el que se han anotado, esto es, las pérdidas o ganancias de posesión. Las variaciones de los tipos de cambio con respecto al euro que se producen entre las fechas de información de fin de período dan lugar a variaciones del valor de los activos o pasivos en moneda extranjera cuando se expresa en euros. Puesto que estas variaciones representan ganancias o pérdidas de posesión y no se deben a operaciones financieras, estos efectos deben eliminarse de los datos de las operaciones. En principio, los ajustes de revalorización contienen también los cambios de valoración debidos a operaciones en activos o pasivos, esto es, las ganancias o pérdidas realizadas; sin embargo, hay diversas prácticas nacionales al respecto.

3. Por «saneamiento total/parcial» se entiende la reducción del valor de un préstamo registrado en el balance por considerarse que el préstamo es un activo sin valor (saneamiento total) o que no se recuperará íntegramente (saneamiento parcial). Se incluyen también, si se puede determinar, los saneamientos totales o parciales reconocidos al tiempo de la venta o transferencia del préstamo a terceros.

▼B

ANEXO III

NORMAS MÍNIMAS QUE DEBE APLICAR LA POBLACIÓN INFORMADORA REAL

Los agentes informadores deben aplicar las siguientes normas mínimas para cumplir las exigencias de presentación de información estadística del Banco Central Europeo (BCE).

1. Normas mínimas de transmisión:

   a) la presentación de la información debe hacerse en tiempo y dentro de los plazos establecidos por el banco central nacional (BCN) pertinente;

   b) la información estadística debe ajustarse a la forma y al formato de las obligaciones técnicas de información establecidas por el BCN pertinente;

   c) el agente informador debe facilitar al BCN pertinente los datos de una o varias personas de contacto;

   d) deben respetarse las especificaciones técnicas para la transmisión de datos al BCN pertinente;

   e) para la presentación de información valor a valor, los agentes informadores deben, si el BCN pertinente lo solicita, facilitar otros datos (por ejemplo nombre del emisor, fecha de la emisión) que sean necesarios para identificar valores cuyos códigos de identificación sean erróneos o no estén disponibles.

2. Normas mínimas de exactitud:

   a) la información estadística debe ser correcta: deben cumplirse todas las restricciones lineales (por ejemplo, la suma de los subtotales debe ser igual a los totales);

   b) los agentes informadores deben poder facilitar información sobre los hechos que se derivan de los datos proporcionados;

   c) la información estadística debe ser completa y no contener desfases, sean continuos o estructurales; los desfases existentes deben señalarse expresamente, explicarse al BCN pertinente y, en su caso, completarse lo antes posible;

   d) los agentes informadores deben respetar las dimensiones, las instrucciones de redondeo y los decimales establecidos por el BCN pertinente para la transmisión técnica de datos.

3. Normas mínimas de conformidad conceptual:

   a) la información estadística debe ajustarse a las definiciones y clasificaciones contenidas en el presente Reglamento;

   b) en caso de producirse desviaciones con respecto a dichas definiciones y clasificaciones, los agentes informadores deben supervisar periódicamente y cuantificar la diferencia entre la medida utilizada y la medida contemplada en el presente Reglamento;

   c) los agentes informadores deben poder explicar toda ruptura en los datos en relación con las cifras de períodos anteriores.

4. Normas mínimas de revisión:

   Deben aplicarse la política y los procedimientos de revisión establecidos por el BCE y el BCN pertinente. Las revisiones extraordinarias deben ir acompañadas de una nota explicativa.